

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

Armes avec aigle. A gauche, la Prudence, à droite, la Justice

(Francia)



Ilustración de Francesco Vanni (1598). Biblioteca Nacional de Francia

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La Corte Internacional de Justicia ordena a Israel detener la ofensiva en Rafah.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ordenó este viernes a Israel que detenga su ofensiva militar contra Rafah y que abra el cruce de esa ciudad del sur de Gaza con Egipto para permitir la entrada de ayuda humanitaria. En un fallo de emergencia solicitado por Sudáfrica, los magistrados del máximo tribunal judicial de las Naciones Unidas también determinaron que Israel debe dar acceso a la Franja de Gaza a cualquier misión de investigación de la ONU e informar sobre los avances de cumplimiento de la orden en un mes. El presidente de la Corte, Nawf Salam, indicó que Israel debe aplicar la orden “de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, y en vista del empeoramiento de las condiciones de vida que enfrentan los civiles en la gobernación de Rafah”. “El Estado de Israel debe detener inmediatamente su ofensiva militar en Rafah y cualquier otra acción que pudiera infligir al grupo palestino en Gaza condiciones de vida que provoquen su destrucción física total o parcial”, dictó la sentencia del tribunal. Existen las condiciones para ordenar las medidas cautelares. Salam señaló que la situación en la Franja de Gaza ha empeorado desde la última vez que la Corte ordenó a Israel tomar medidas para mejorarla, por lo que existen las condiciones para ordenar estas medidas cautelares. Sudáfrica solicitó estas disposiciones de emergencia a la Corte el pasado 16 de mayo como parte del caso en curso en el que acusa a Israel de violar la Convención contra Genocidio en su guerra

en Gaza. Iniciada el 7 de mayo, la embestida israelí aérea y terrestre contra Rafah, ciudad que se había convertido en refugio de más de 1,5 millones de palestinos desplazados de otros puntos en Gaza para huir de los bombardeos, incluyó órdenes de evacuación que han obligado a más de 800.000 personas a desplazarse nuevamente en busca de resguardo. La decisión de la Corte contó con los votos a favor de trece jueces, en tanto que dos magistrados -de Israel y Uganda-, votaron en contra. Entrada de ayuda a gran escala por el cruce de Rafah. El punto referente al cruce de Rafah, establece que debe permanecer abierto para un suministro a escala y sin obstáculos de pertrechos y servicios básicos, así como toda la asistencia humanitaria necesaria. En cuanto al acceso de personas, manda a Israel “adoptar medidas eficaces para garantizar el acceso irrestricto a la Franja de Gaza de cualquier comisión de investigación, misión investigadora u otro ente de investigación encargado por órganos competentes de las Naciones Unidas para indagar denuncias de genocidio”. La última disposición del fallo indica que Israel debe entregar a la Corte un informe sobre todas las provisiones tomadas para dar efecto a la orden en el plazo de un mes a partir de hoy. Sudáfrica presentó ante la Corte Internacional de Justicia la acusación de genocidio contra Israel por su proceder en la Franja de Gaza el 29 de diciembre. Egipto, Turquía, Nicaragua y Colombia se han sumado formalmente a la demanda legal sudafricana.

OEA (CIDH):

- **CIDH condena hechos de violencia contra personas candidatas en México y llama a reforzar las acciones preventivas para garantizar elecciones pacíficas.** El próximo 2 de junio de 2024 se celebrará la jornada electoral más grande en la historia de México. De acuerdo con la información disponible, se elegirá la presidencia de la República, 128 senadurías, 500 diputaciones y 7 gobernaturas, además de renovarse Congresos locales, Ayuntamientos, Juntas Municipales y Alcaldías, ascendiendo a un total de más de 20.700 cargos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha seguido con preocupación distintos hechos violentos contra personas candidatas acaecidos en el contexto electoral y se encuentra monitoreando las medidas adoptadas para su prevención. En este sentido, aunque la CIDH reconoce el esfuerzo desplegado por el Estado para prevenir y responder a estos actos de violencia, lamenta la pérdida de vidas humanas en el contexto electoral. Por ello, insta a las distintas autoridades públicas y a las diferentes fuerzas políticas de México a fortalecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas candidatas e investigar los hechos acaecidos de conformidad con las garantías del debido proceso. Estas investigaciones deben estar dirigidas a establecer los autores materiales de los hechos, así como el motivo específico de cada hecho y los autores intelectuales. Desde el año pasado, la CIDH ha observado con preocupación la ocurrencia de una serie de hechos de violencia —entre los que destacan asesinatos, amenazas y secuestros— en contra de personas precandidatas, candidatas, y de dirigentes o militantes de distintos movimientos o afiliaciones políticas. En efecto, desde el mes de marzo de 2024 se registró, por lo menos, el asesinato de 15 personas precandidatas o candidatas. Adicionalmente el Estado informó sobre el homicidio de 9 personas aspirantes o que no contaban con registro de candidatura oficial, pero que habían manifestado su deseo de competir en la contienda electoral. En ese contexto, la Comisión tomó nota de información pública que indica que entre el 4 de junio de 2023 y el 7 de febrero de 2024, 33 personas con intenciones de postulación habrían sido asesinadas, de las cuales 16 eran aspirantes a una candidatura. La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho de toda persona a votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y secreto, y que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras. Por lo tanto, la ocurrencia de ataques en contra de líderes y lideresas políticas, en el marco de un proceso electoral, además de las vulneraciones a los derechos a la vida e integridad, también afecta los derechos electorales de las personas electoras y candidatas. El Estado informó a la CIDH que, en la actualidad, la protección se otorga a priori ante la mera solicitud para evitar actos de violencia por trabas administrativas. Asimismo, desde el 2 de febrero, opera el Protocolo específico para atender solicitudes relacionadas con la seguridad de candidaturas en el marco del Proceso Electoral 2023-2024. Resguardar la seguridad en todo contexto electoral tiene un impacto positivo en el ejercicio de los derechos políticos de personas candidatas y electoras. En consecuencia, la Comisión llama al Estado a continuar fortaleciendo estas medidas de prevención, tendientes a garantizar elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo. Finalmente, hace un llamado a las autoridades judiciales competentes a investigar y sancionar los hechos de violencia ocurridos en el contexto electoral, ya que combatir la impunidad es condición esencial para prevenir nuevos actos de esta naturaleza. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la

OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **El TSJ pide a legisladores consolidar las elecciones judiciales.** El presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Marco Ernesto Jaimes, exhortó a las tres fuerzas políticas con representación en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) a hacer un “esfuerzo de diálogo” para consolidar las elecciones judiciales, que permitirán la renovación de los actuales magistrados de los altos tribunales de justicia. Indicó que, con el reciente fallo del TCP, no tendría que haber ningún obstáculo para continuar con el proceso de preselección de candidatos. La autoridad que encabeza el Órgano Judicial se refirió al tema este 25 de mayo. El jueves, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) dictó una sentencia revocando la resolución de la Sala Constitucional Primera de Pando, que dentro de una Acción Popular había paralizado el proceso de preselección. “La ALP debe hacer un esfuerzo de diálogo entre las diferentes fuerzas políticas para finalmente concretar estas elecciones judiciales que están en sus manos”, señaló Jaimes, luego de pasar por el frontis de la Casa de la Libertad, dentro del desfile de homenaje al Primer Grito Libertario de América, ocurrido hace 215 años en Chuquisaca. “Ahora sí entendemos que no hay mayores dificultades, y si las hubiera, pues, con el diálogo con seguridad se las puede allanar y finalmente hacer posible que magistrados, con la misma legitimidad con la que llegamos nosotros, asuman las funciones correspondientes después de las elecciones”, agregó. Pese a la decisión del TCP de dar vía libre a la continuidad de la preselección de postulantes, continúa la incertidumbre en este asunto porque la ALP no reanuda esa labor. Tahuichi Celebra. El vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Tahuichi Tahuichi Quispe dijo este sábado, en Sucre, que la sentencia que da vía libre a las elecciones judiciales “es una alegría” y que el proceso está ahora en manos de la Asamblea Legislativa. Además, señaló que no se pueden organizar de manera simultánea esos comicios con las primarias. En entrevista con CORREO DEL SUR después del Te Deum por el 25 de Mayo, el Vocal electoral saludó la decisión del TCP de revocar el fallo que paralizó el proceso de preselección de candidatos a las elecciones judiciales. “Es una alegría. Lo digo como boliviano, todos los bolivianos estamos esperando que se reanude el proceso de preselección”, declaró Quispe, por lo que llamó al Legislativo a mostrar avances de cara al proceso electoral. Afirmó que en el TSE “estamos ansiosos de que nos llegue esa lista (de candidatos preseleccionados) y que sea en el corto plazo”. “Vamos a empezar inmediatamente el proceso de administración electoral”, adelantó.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: demanda interpuesta por director de la revista “Le Point” contra Francia por escuchas telefónicas en el marco de una investigación judicial contra el expresidente Nicolas Sarkozy, es inadmisibile.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró inadmisibile la demanda que un director de la revista “Le Point”, conocido semanario de actualidad, interpuso contra el Estado francés por la interceptación de sus llamadas telefónicas en el marco de una investigación judicial. No constató una vulneración a los artículos 8 (derecho al respeto de la vida privada), 10 (libertad de expresión) y 13 (derecho a un recurso efectivo). El caso implica a Étienne Gernelle, director de publicaciones de Le Point, y a la empresa parisina que publica la revista y el sitio web. En 2013, se inició una investigación judicial sobre la financiación de la campaña presidencial de Nicolas Sarkozy en 2007. Durante esta investigación, se intervino la línea telefónica de Véronique Waché, responsable de prensa de Sarkozy, y se transcribieron varias conversaciones. En 2014, un periodista de Le Point contactó a Waché para informar sobre una próxima publicación relacionada con la financiación libia de la campaña de Sarkozy, lo que resultó en la interceptación de más conversaciones, incluyendo una entre Waché y Gernelle. Le Point decidió no publicar el artículo, pero la entrevista fue finalmente difundida por otro medio. Además, se publicó un libro que incluía extractos de las transcripciones. Posteriormente, los abogados de los demandantes solicitaron aclaraciones al fiscal de París, quien confirmó que la investigación estaba bajo la supervisión de la Fiscalía y que las escuchas fueron autorizadas legalmente en el marco de un proceso judicial confidencial. La investigación se cerró en agosto de 2023, y trece personas, incluido Sarkozy, fueron procesadas, quedando el caso pendiente en el Tribunal Penal de París. Posteriormente, Gernelle demandó al Estado ante el TEDH, aduciendo que no tuvo la posibilidad de interponer un recurso efectivo para lograr que las transcripciones relacionadas fueran rechazadas como prueba en procesos penales en los que no era parte. Del mismo modo, alegó una afectación a su libertad de expresión. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) el actor cuestionó la legalidad de la transcripción de las

conversaciones, argumentando que no había sido necesaria para los fines de la investigación. Una serie de supuestos defectos podrían haber sido examinados por los tribunales nacionales como parte de una acción de indemnización interpuesta en virtud del artículo L. 141-1 del Código de organización judicial. Esa vía habría permitido a los tribunales nacionales abordar el fondo de la queja de los demandantes sobre la Convención y pronunciarse sobre la legalidad y necesidad de la medida impugnada”. Agrega que “(...) si había alguna duda sobre la eficacia de un recurso interno, la cuestión debía plantearse ante los tribunales nacionales. En lo que respecta a la capacidad jurídica de los demandantes y, en particular, al hecho de que eran terceros en el proceso penal en cuestión, el recurso previsto en el artículo L. 141-1 del Código de organización judicial estaba abierto a todos los usuarios del sistema de justicia pública, concepto que se ha interpretado de manera amplia en el derecho interno francés”. Comprueba que “(...) los demandantes no habían negado que se les hubieran concedido garantías procesales en la decisión de llevar a cabo las escuchas telefónicas. Simplemente habían cuestionado la evaluación de las autoridades competentes sobre la necesidad de la medida, argumentando que había interferido excesivamente con la protección de las fuentes y la libertad de difundir información. La compensación monetaria podría considerarse un remedio adecuado para esas interferencias en tales circunstancias”. El Tribunal concluye que, “(...) teniendo en cuenta la legitimación activa de los demandantes, el objeto de su reclamación y la idoneidad del recurso que podría haber proporcionado un recurso interpuesto en virtud del artículo L. 141-1 del Código de organización judicial, esta vía de reparación debía considerarse disponible y apropiado en las circunstancias del presente caso. Al no haber seguido ese camino, los demandantes no habían tomado las medidas necesarias para permitir que los tribunales nacionales desempeñaran su papel fundamental en el mecanismo de protección establecido por el Convenio”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal declaró inadmisibles las demandas en todas sus partes.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condena a clínica y neurocirujano por negligente intervención quirúrgica.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por médico y, en sentencia de reemplazo, ordenó que los intereses que devenguen los montos de las indemnizaciones que deberá pagar, solidariamente con el Instituto de Diagnóstico SA (Clínica Indisa), se contarán a partir de la fecha de dictación de la presente resolución y hasta su pago efectivo. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto García y los abogados (i) Eduardo Morales Robles y Héctor Humeres Noguera– confirmó la sentencia apelada, dictada por el Vigésimoquinto Juzgado Civil de Santiago, en la parte que ordenó el pago de las sumas de \$5.792.300 de indemnización por daño emergente, \$361.854.275 por lucro cesante y \$150.000.000 por daño moral, a la paciente; más \$15.000.000 por concepto de daño moral a su cónyuge. “Que por último, el impugnante acusa transgresión a los artículos 1557 y 1559 del Código Civil en relación con el artículo 1551 del mismo cuerpo normativo, al establecer la sentencia erradamente que los intereses se deben contabilizar desde la notificación de la demanda y no desde que la sentencia quede ejecutoriada, ya que desde ese momento se incurre en mora por la propia naturaleza de la obligación en dinero”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “A fin de entrar al análisis del arbitrio de nulidad sustancial en este acápite, es preciso señalar que en este juicio se discute el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios médicos, lo que es de central importancia para determinar la imposición de intereses respecto de obligaciones en valor y no de obligaciones de dinero. Las primeras resarcan lo que habría representado para el acreedor el cumplimiento íntegro y exacto de la prestación a la que tenían derecho, es decir, se trata de obligaciones de valor, pues tienen como objeto, desde su origen, un valor distinto del dinero y este se expresa solo después para los efectos de liquidar la deuda en reemplazo del valor debido, siendo el ejemplo clásico de estas la indemnización de perjuicios, tanto para aquellas que provengan de responsabilidad contractual como para las que emanen de la extracontractual (Arturo Alessandri Rodríguez, Manuel Somarriva Undurraga y Antonio Vodanovic Haklicka, ‘Tratado de las Obligaciones’. Volumen 2, Editorial Jurídica de Chile, 2004, pp.66-67)”. “En el mismo sentido, don Ramón Meza Barros indica: ‘No debe confundirse una deuda de dinero con una deuda de valor. En la primera, según hemos visto, el deudor está obligado a entregar o restituir una suma de dinero. En la segunda, en cambio, se debe algo que no es dinero, pero que para su pago se avalúa en dinero, por ser este una común medida de valores. Así, la obligación que tiene el mutuario de devolver la suma que recibió en préstamo es una típica obligación de dinero. Lo mismo la de pagar el precio de la cosa comprada. En cambio, la obligación que surge al liquidarse la sociedad conyugal de pagar al cónyuge las cosas fungibles o especies muebles que hubiere aportado al matrimonio, es una clara obligación de valor. Lo mismo la obligación de indemnizar perjuicios’. Continúa el mismo autor señalando:

‘Cuando lo que se debe es un valor, para proceder a su pago será previo proceder a transformar esa obligación en una obligación de dinero, lo que se hará mediante la correspondiente liquidación de la deuda. Es lo que se hace, por ejemplo, cuando se demanda una indemnización de perjuicios, contractual o extracontractual: la obligación que surge de un ilícito es restablecer la situación patrimonial del afectado (valor). La sentencia que acoja la demanda de indemnización determinará lo que debe pagarse para que se logre este’. (Ramón Meza Barros, ‘De Las Obligaciones’, Editorial Jurídica de Chile, 1999, p.26)’, añade. “Atento lo consignado precedentemente, se desprende que una de las características principales de las obligaciones de valor es que, mientras se debate sobre su existencia y específicamente sobre su cuantía, son ilíquidas. Se desconoce la cantidad exacta que debe pagarse y tampoco puede determinarse por una sencilla operación aritmética”, releva el fallo. “Enseguida –prosigue–, es menester distinguir entre intereses compensatorios y moratorios. Para el autor Hernán Corral Talciani: ‘[...] no corresponde condenar al demandado al pago de intereses compensatorios, ya que estos son frutos civiles de un capital (es decir, han sido invertidos o negociados) y esto no ocurre cuando se otorga una suma de dinero que intenta reponer el daño causado. Así, por ejemplo, el dueño de un automóvil de alquiler que ha sido dañado por otro solo puede cobrar el monto del daño emergente y del lucro cesante, pero no los intereses de esas sumas’. (Corral. ‘Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual’. Op. Citada, p.344)’. Para la Sala Civil: “Dicho lo anterior, se puede concluir que los intereses son reconocidos desde la fecha en que se dicta el fallo de primera o segunda instancia que fija el monto definitivo de la indemnización (coincidiendo así en periodo de reajustes con el de intereses), porque entonces el tribunal hace apreciación de lo debido y el responsable está en situación de pagar lo debido (Barros, Ob. Citada, p. 891. En lo referente al daño moral)”. “En este sentido, se ha pronunciado esta Corte Suprema, en causa Rol N° 24.931-2018, sentencia de reemplazo de 13 de octubre de 2021, al indicar ‘[...] la suma que deberá pagarse con los intereses que se indicarán en lo resolutivo, a partir de la fecha de esta sentencia por haberse determinado en ella su existencia y monto, de modo que solo a partir de esa época, puede considerarse en mora de solucionar el monto que se dispuso pagar [...]’. Lo mismo se resolvió en sentencia de reemplazo de 17 de julio de 2019, en causa Rol N° 40.703-2017”, ejemplifica. “Que lo razonado pone de manifiesto el desacierto en que incurrieron los juzgadores al determinar que los intereses se deben desde la notificación de la demanda, transgrediendo así los artículos 1551, 1557 y 1559 del Código Civil, y esta infracción de ley ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, desde que el error de derecho antes anotado condujo a los jueces a contabilizar, equivocadamente, los intereses desde un momento distinto a lo establecido en la ley, por lo que procede hacer lugar al recurso de casación en el fondo en el capítulo en análisis”, concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “**se confirma** la sentencia apelada de dieciséis de abril de dos mil dieciocho dictada en la causa Rol C-7998-2014 seguida ante el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, **con declaración** que el pago de las sumas deberá hacerse con reajustes de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor e intereses corrientes para operaciones reajustables contados desde la dictación de esta sentencia hasta su pago efectivo”.

Perú (AP):

- **Corte Suprema rechaza recurso de protección de derechos solicitado por defensa de presidenta.** La Corte Suprema de Justicia de Perú rechazó un recurso de tutela de derechos planteado por la defensa de la presidenta, Dina Boluarte, en la investigación que sigue en su contra la Fiscalía por presunto enriquecimiento ilícito, informó el domingo el Poder Judicial. El caso tiene que ver con el uso de tres relojes de lujo, marca Rolex, y una pulsera de oro con incrustaciones de diamantes que la mandataria no declaró pese a ser una obligación por ser funcionaria pública. En un mensaje en la red social X, antes Twitter, el Poder Judicial dijo que era “infundada” la tutela de derechos presentada por los abogados de Boluarte. El juez Carlos Checkely Soria consideró que los argumentos planteados por la defensa en el recurso “no tienen sustento fáctico ni jurídico”. El equipo legal de la mandataria había cuestionado una supuesta “vulneración de derecho a la defensa y de igualdad de partes” debido a que la Fiscalía no le habría permitido intervenir en las diligencias de extracción de información que, según el Poder Judicial, son “de fuente abierta”, es decir, información pública de medios periodísticos, agregó la institución. Hasta el momento no ha habido un pronunciamiento del equipo de abogados, ni de la presidenta sobre esa decisión judicial. Boluarte enfrenta otras investigaciones, la más reciente por presunto abuso de autoridad tras la desactivación de un grupo policial encargado de colaborar con la Fiscalía en las pesquisas contra su hermano, Nicanor Boluarte, acusado de supuesto tráfico de influencias. Además, se la acusa de supuesto lavado de dinero durante la campaña presidencial de su antecesor Pedro Castillo, de quien era vicepresidenta, y por la muerte de manifestantes al inicio de su gobierno, cuando éste fue defenestrado

por el Congreso y le correspondió ascender al poder, en 2022. Las acusaciones han generado una crisis de gobierno que mantiene a la mandataria con los niveles de popularidad más bajos en décadas, con apenas un 7%, según la medición de abril de la firma Datum Internacional. Boluarte ha sorteado al menos siete intentos de destituirla por parte de una minoría de oposición en el Congreso. Una semana atrás, la presidenta acusó a esa minoría que querer "afectar la unidad del país" y convocó a un pacto de gobernabilidad. Su período concluirá a finales de julio de 2026.

Estados Unidos (RT):

- **Jueza rechaza retirar el cargo penal contra Alec Baldwin por la tragedia de 'Rust'.** Una jueza de Nueva México (EE.UU.) desestimó la petición del actor Alex Baldwin para que se retirara el cargo de homicidio involuntario, presentado en su contra por el disparo fatal a la directora de fotografía Halyna Hutchins durante el rodaje de la película 'Rust' en 2021, informan medios locales. La decisión fue dictada el viernes, tras una audiencia virtual durante la cual los letrados de la defensa argumentaron que los fiscales impidieron al gran jurado conocer pruebas y testigos exculpatorios. Está previsto que el juicio contra Baldwin arranque el 9 de julio en Santa Fe. El actor podía enfrentarse a una pena carcelaria de 1,5 años, de ser declarado culpable. El cineasta rechaza toda culpabilidad. En enero, un gran jurado volvió a acusar al actor de homicidio involuntario, después que los cargos en su contra fueran retirados a principios de 2023. Baldwin, que era el actor principal y coproductor del filme, estaba apuntando con una pistola hacia la directora de fotografía, Halyna Hutchins, durante un ensayo en el set de rodaje. Entonces el arma, que debía tener balas de salva, se disparó, matándola e hiriendo al director, Joel Souza. En abril, la armera de la película, Hannah Gutiérrez, fue condenada a 18 meses de prisión por homicidio involuntario, al haber cargado por error con una bala real el revólver que Baldwin estaba utilizando.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso de la Asociación Saharaui para la Defensa de los Derechos Humanos contra el archivo de una querrela por genocidio contra el líder del Frente Polisario.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso presentado por la Asociación Saharaui para la Defensa de los Derechos Humanos (ASADEH) contra Brahim Ghali, líder del Frente Polisario, contra el auto de la Audiencia Nacional, de 10 de febrero de 2022, que acordó el sobreseimiento libre del sumario derivado de una querrela contra dicho dirigente, por no ser los hechos objeto del mismo constitutivos del delito de genocidio y por extinción de la responsabilidad penal por prescripción de los delitos investigados. La citada Asociación reclamó a la Audiencia que declarase procesado a Brahim Ghali por presuntos delitos de genocidio cometido mediante actos concretos de tortura sobre varias víctimas en cárceles secretas del Frente Polisario en Tinduf. El Supremo recuerda que las diligencias incoadas en averiguación de los hechos objeto de la querrela inicial, fueron convertidas en Sumarios que concluyeron sin procesamiento del querrelado, resolución que fue instada por el Ministerio Fiscal que interesó el sobreseimiento libre del procedimiento, por considerar que habían transcurrido con exceso los plazos para la prescripción de los delitos objeto de la acción penal, al constatar que los hechos imputados se refieren a un espacio temporal que media entre los años 1975 y 1990, y la primera imputación judicial dictada contra el querrelado es de fecha 16 de agosto de 2012. El alto tribunal confirma la decisión ya que en el caso examinado la incoación del proceso penal, con la imputación derivada de la admisión de la querrela contra persona determinada por hechos concretos, no se produce hasta agosto de 2012, habiendo transcurrido el término de 20 años desde los hechos imputados, en el año 1990.

Tailandia (InfoBae):

- **Tribunal condena a dos años de cárcel por lesa majestad a diputada.** Un tribunal de Tailandia condenó este lunes a dos años de cárcel a la diputada Chonthicha Jangrew, del partido progresista Move Forward (Avanzar), por un delito de lesa majestad debido a un discurso en el que pedía reformas democráticas que incluían a la Casa Real. La política, electa en los comicios de mayo de 2023, fue sentenciada inicialmente a tres años de prisión, pero el tribunal aplicó una rebaja de un tercio de la condena, informa en X la organización de abogados Thai Lawyer for Human Rights (TLHR). En su decisión, el juez señaló que Chonthicha, la segunda diputada de Avanzar condenada por lesa majestad, "deshonró" al monarca al acusarle de usar los impuestos para su uso personal y al denunciar al gobierno de aprobar una ley que convirtió en privadas las propiedades de la Casa Real, durante un discurso

pronunciado en septiembre de 2021, recoge TLHR. No obstante, la política, incluida este mes por la revista Time en su lista de "líderes de las nuevas generaciones", no perderá su acta de diputada al haber conseguido la libertad bajo fianza mientras apela la decisión. El pasado diciembre, la diputada de Avanzar Rukchanok Srinork fue condenada a seis años de cárcel por publicar en 2020 dos mensajes en las redes sociales que criticaban a la monarquía tailandesa. Rukchanok, cuya sentencia se encuentra en proceso de apelación, tampoco tuvo que abandonar su escaño al lograr también la libertad bajo fianza. Este lunes, en otro juicio, un tribunal de Bangkok condenó a cuatro años de prisión al cantante tailandés Chaiyamon Kaewwiboonphan por prender fuego al retrato del rey Vajiralongkorn y publicar fotografías de dicho incendio provocado en el contexto de las protestas reformistas, informa el mismo grupo de abogados. La ley de lesa majestad, recogida en el artículo 112 del Código Penal, establece penas de entre 3 y 15 años de cárcel para quien difame, insulte o amenace al rey, la reina o el príncipe heredero, una de las leyes más draconianas del planeta en este terreno. En 2020, un movimiento liderado por jóvenes universitarios salió a las calles de la capital tailandesa para reclamar profundas reformas democráticas en el país y lograron abrir el debate público sobre el papel de la todopoderosa monarquía, que ha perdido en los últimos años adeptos entre los tailandeses. La mayoría de los manifestantes simpatizó con el partido Avanzar, que incluyó en sus listas a varios líderes de aquel movimiento, que se impuso en las elecciones de 2023, pero no logró formar gobierno al ser bloqueado por el Senado ultraconservador con vínculos con la extinta dictadura militar. Al menos 272 personas, incluidos menores, han sido acusadas de lesa majestad desde noviembre de 2020, según los últimos datos de TLHR, mientras que otros 1.682 han sido imputados por delitos relacionados con las protestas o sus expresiones políticas.

De nuestros archivos:

21 de marzo de 2013
España (El País)

- **El Tribunal Constitucional exige a los menores de declarar ante el juez en casos de abusos.** Los menores que hayan sido víctimas de abusos sexuales no están obligados a declarar ante el juez que instruya el caso ni ante el magistrado o tribunal que, tras la investigación, juzgue si efectivamente se ha cometido el delito. El Tribunal Constitucional ha denegado el amparo a un profesor de psicomotricidad por haber efectuado tocamientos a seis niñas de entre cuatro y seis años durante las clases. El abusador alegó ante el alto tribunal que, durante su proceso, las víctimas de sus delitos solo explicaron su versión ante el Equipo Psicosocial del Juzgado, en una conversación que fue grabada en vídeo. El condenado considera que debieron haberlo hecho también ante el juez de instrucción que investigó el caso y el que redactó la sentencia, por lo que considera que se vulneraron sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia. En su sentencia, el Constitucional admite que las manifestaciones inculpativas de las menores accedieron al juicio "a través de la audición y visualización de la grabación de la exploración", realizada por el equipo psicosocial y, también, de forma indirecta, a través de la declaración de sus padres, profesoras y de la psicóloga y la trabajadora social encargadas de hacer el informe del caso. Los magistrados recuerdan que en el derecho europeo, la forma tradicional de refutar las acusaciones "es el interrogatorio personal del testigo", de la víctima, pero asegura que, en este caso, esa posibilidad queda limitada por "la menor edad" de las víctimas y "la naturaleza del delito investigado", los abusos sexuales. En esos casos, según el tribunal, es posible admitir como prueba las acusaciones realizadas fuera del juicio siempre que se garantice el derecho de defensa del imputado. Las víctimas de delitos sexuales, según el tribunal, deben ser especialmente protegidas en estos procesos para evitar que tengan que recordar y contar públicamente los detalles de su agresión en varias ocasiones durante la investigación judicial y el juicio. Si los perjudicados, además, son menores, esta necesidad de protección se acentúa. Y la grabación de la exploración psicosocial de las niñas era un método legítimo, según los magistrados. "Dada la escasa edad de las menores, que no alcanzaba en ningún caso los seis años, no solo resultaba adecuado para su debida protección que la exploración se llevara a cabo por expertos, sino también lo era para fortalecer la fiabilidad de sus manifestaciones", dice la sentencia. La entrevista con una psicóloga y una trabajadora social posibilita que "se desarrollara de forma más natural" que en la rigidez de un juicio. La resolución recuerda que la defensa del acusado tuvo acceso al contenido íntegro de las grabaciones durante la instrucción, y que, durante todo ese tiempo pudo cuestionarla. "El demandante no lo consideró entonces necesario y además no propuso como prueba a practicar en el juicio oral la exploración de las menores", señala el tribunal, que considera que, por eso, no se produjo "un déficit de contradicción".

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*